

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00002-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
LIMITADA- COOMPAU
Demandada: KAREN JULIANNA MUÑOZ NARANJO.

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO BERNAL, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora KAREN JULIANNA MUÑOZ NARANJO, Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de la demanda; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra de la señora KAREN JULIANNA NARANJO MUÑOZ, mayor de edad y domiciliada en El Paujil, identificada con la cédula de ciudadanía 1.117.967.131, por las siguientes sumas de dinero:

1- OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$881.527.00), Mcte, por concepto del saldo del capital vencido contenido en el pagaré 10020 firmado y aceptado por la demandada el 5 de diciembre de 2021, que comprende el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 7 hasta la cuota 36.

1- 1\$13.590,00 por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 5 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a la demandada entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándola que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, en los términos y fines del poder conferido por el representante de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a8878e3ba89b35adcadd43eb75f2dc2989a50d8db0cc2fb1007121dd4af65**

Documento generado en 31/01/2024 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>